



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MAPA DE ORDENAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 1. Modifícase el Artículo 2 de la Ley 13.372, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2: En aquellos Departamentos en los que la superficie de Bosques de los sectores rojos y amarillos iguallen o superen el quince por ciento (15%) de la superficie departamental, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar planes de emprendimientos productivos sustentables, previo estudio de impacto ambiental y según la normativa vigente.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar la conservación del bosque nativo del área circundante a los asentamientos de los pueblos originarios, a fin de preservar la identidad cultural, el arraigo y el sustento de las comunidades. La extensión del área mencionada será determinada según las particularidades de cada caso."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto nació de la inquietud y preocupación expresada por el alumnado de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 580, durante la jornada de "Diputados por un día" realizada durante el mes de octubre de 2024 en esta Cámara de Diputados. La EESO N° 580 es un establecimiento rural que se ubica en paraje El Toba, jurisdicción de la localidad de Margarita, en el departamento Vera, paraje principalmente habitado por integrantes de la comunidad originaria Kami Iava, perteneciente al pueblo Moqoit (Mocoví).

En los fundamentos de su proyecto, los estudiantes lograron captar y expresar con suma claridad la importancia que el bosque tiene para su comunidad y el respeto que esta le dispensa, afirmando: "El monte, para los pueblos originarios, tiene un significado que la mayor parte de la población desconoce. Para entrar a él, primero se agradece y se pide permiso para tomar de él lo necesario para sobrevivir".

El monte es para estas comunidades fuente de alimentos, medicina, trabajo, vida e identidad. Los alumnos destacaron que del monte se obtiene la madera, hierbas para fines medicinales, fibras que se utilizan para tejer artesanalmente bolsos y cestas, y también frutos para preparar distintas comidas. El monte es parte de la vida cotidiana y de la satisfacción de necesidades básicas. Como señalan: *"...todos los días los niños y adultos de la comunidad se dirigen al monte, como los niños y adultos de las zonas urbanas lo hacen en shopping y supermercados, nosotros lo hacemos en el monte, jugamos entre los árboles, buscamos alimento y leña para cocinar nuestra comida o para calentar nuestro hogar. Los montes cubren un 30% de la superficie de la tierra y cumplen un papel muy importante para la humanidad y el medio ambiente; albergan el 70% de la biodiversidad del planeta, mitigan el cambio climático, regulan el ciclo hidrológico, etc. Sin embargo, los seres humanos no somos del todo conscientes de su importancia y debido a nuestra influencia directa o indirecta a lo largo de la historia, los fuimos descuidando y degradando, por eso es nuestra preocupación y nuestro pedido de asegurar su supervivencia en el tiempo"*.

La Ley Nacional 26.331, promulgada el 19 de diciembre de 2007, estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para el

2024 - AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamientos y manejo sostenible de los bosques nativos. En su Artículo 5, refiere a los beneficios tangibles e intangibles que los ecosistemas de bosque nativo generan, a los que define como "servicios ambientales", enumerando entre ellos: la regulación hídrica; la conservación de la biodiversidad; la conservación del suelo y de calidad del agua; la fijación de emisiones de gases con efecto invernadero; la contribución a la diversificación y belleza del paisaje y la defensa de la identidad cultural, entre otros, todos ellos necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia y de la Nación.

En nuestra provincia, el ordenamiento de los bosques nativos se encuentra regulado por la Ley 13.372 y su Decreto reglamentario N° 5242/2024. Si bien este último decreto dispone que la autoridad de aplicación deberá definir los criterios de protección de las "comunidades frágiles", no existe una norma concreta que proteja el bosque nativo circundante a las comunidades originarias.

Los derechos de las comunidades indígenas se encuentran expresamente reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos mencionados en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 y en la legislación nacional y provincial vigente.

El Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional dispone que corresponde al Congreso Nacional "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la Personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos" y, finalmente, "asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten", disponiendo y aclarando que "las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Durante 2024 se cumplieron 30 años de la inclusión de estos derechos indígenas en la Constitución Nacional. No obstante muchos de ellos distan de poder ser efectivamente ejercidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo expuesto, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Autoridad de Aplicación en cada caso concreto para determinar la extensión del área en la que se deberá preservarse el bosque nativo, la sanción de la presente ley significa un reconocimiento a las demandas de las comunidades originarias que siguen luchando por el reconocimiento de sus legítimos derechos, concretando la protección que surge de expresos mandatos constitucionales (art. 75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional) y legales (art. 19 Ley Nacional 26.331).

La historia permitió el exterminio de la mayor parte de los bosques de nuestra provincia. Esta ley pretende contribuir al sentido plural que como sociedad, debemos tomar, valorando la diversidad, aprendiendo de ella, respetando derechos, con una mayor responsabilidad social y ambiental, priorizando la vida y la defensa de los recursos naturales, fundamentales para las personas que habitamos esta tierra y para las que vendrán.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial